



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00692-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Diego Mauricio Campos Campos** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4010890041750575

1.1. **\$24.479.167** como capital en mora.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. **\$1.699.027** por concepto de intereses remuneratorios.

Por el pagaré No. 4960840011443594

1.4. **\$31.478.500** como capital en mora

1.5. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.6. **\$1.699.545** por concepto de intereses remuneratorios.

Por el pagaré No. 5536620017869956

1.7. **\$27.156.756** como capital en mora

1.8. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.9. **\$931.488** por concepto de intereses remuneratorios.



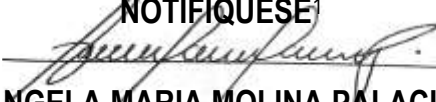
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1.10. Respecto de todos las cartulares antes referenciados se niega el mandamiento de pago por “otros”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para formular excepciones.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Janette Amalia María Leal Garzón** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8463bfc3a261667bcd1ef455b69bb8655d9edccd998f59f82e44b572d4cffc64

Documento generado en 27/09/2021 12:38:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria